


En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 14 de Agosto del 2009 dos mil nueve , comparecieron por una parte el Magistrado Maestro **CELSO RODRIGUEZ GONZALEZ** en su carácter de Presidente del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, a quien en lo sucesivo se le nombrará como "**EL CONCEDENTE**" por otra parte el Señor **CARLOS IGNACIO CURIEL DUEÑAS**, Representante Legal de "**SERVICIOS PROFESIONALES ALMARDY**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a quien se le designara como "**EL CONCESIONARIO**", quienes manifiestan que es su deseo celebrar un contrato de Concesión, mismo que queda sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

#### **ANTECEDENTES:**

I.- El artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco establece la facultad el **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, para concesionar a particulares la edición y venta del BOLETIN JUDICIAL.

II.- Los Tribunales dependientes del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, atendiendo las disposiciones legales correspondientes, tienen la obligación de dar a conocer los acuerdos dictados en los juicios que se ventilan ante los Juzgados de esta Primer Partido Judicial, en las Salas del Supremo Tribunal de Justicia y los órganos dependientes del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, en este Primer Partido Judicial mediante su publicación en un boletín, objeto del presente contrato.




III.- El señor **CARLOS IGNACIO CURIEL DUEÑAS**, Representante Legal de "**SERVICIOS PROFESIONALES ALMARDY**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, declara tener la capacidad necesaria para llevar a cabo el objeto de este contrato y manifiesta que su representada es una sociedad Regular debidamente constituida con arreglo a la Leyes Mexicanas según Escritura Pública número 15,015 quince mil quince, de fecha 28 veintiocho de Enero del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Raymundo Dionisio Calderón Reynoso, Notario Público suplente, adscrito y asociado al Titular número 06 seis de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo folio mercantil 14163 catorce mil ciento sesenta y tres, del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco. Así mismo manifiesta que las facultades con las que comparece no le han sido modificadas, ni revocadas en forma alguna, lo cual justifica con la copia certificada de la escritura pública

12,216 doce mil doscientos dieciséis de fecha 09 nueve del mes de Junio del año 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado PABLO GONZALEZ VAZQUEZ, Notario Público número 35 treinta y cinco de Zapopan, Jalisco.

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** EL CONCESIONARIO se obliga a realizar las publicaciones correspondientes, en virtud de la concesión otorgada para la impresión, elaboración, venta y distribución del BOLETIN JUDICIAL del CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, todos los días hábiles; se consideran días inhábiles para los efectos del presente contrato: sábados y domingos, así como el 1º. De enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1º. Y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así como los demás que se señalen por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por el CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, como periodos de vacaciones o días inhábiles.



**SEGUNDA.-** EL CONSECIONARIO se obliga a realizar un tiraje mínimo de mil doscientos ejemplares diarios, en que se incluyen los acuerdos que autorice el Pleno del CONSEJO o las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como su Secretaria General de Acuerdos, los Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, de Justicia Integrales para Adolescentes, y todos aquellos que a juicio de EL CONCEDENTE resulten de interés para los usuarios del BOLETIN JUDICIAL.

**TERCERA.-** Queda obligado EL CONCEDENTE a hacer llegar las listas de Acuerdos de todas la dependencias, convocatorias y otros documentos que deban

publicarse en el BOLETIN JUDICIAL, al domicilio de EL CONCESIONARIO, sito en la calle Juan Manuel 232 doscientos treinta y dos Colonia Centro de esta Ciudad y con 24 horas de anticipación al día de la publicación, pudiéndose hacer la entrega directamente vía fax, en discos compactos, o mediante dispositivos de almacenamiento tipo USB, correo electrónico o personalmente.

**CUARTA.-** Se conviene por las partes, que las características del BOLETIN JUDICIAL, serán las siguientes: a) Tamaño tabloide de tres columnas de ocho centímetros; B) Papel diario; C) Tinta negra o de otra calidad similar; D) Tipo Familia "HELVETICA" en 9.5 nueve punto cinco puntos con once de interlinea; E) Refilado de cantos.

**QUINTA.-** El precio de venta al público del BOLETIN JUDICIAL será de \$ 7.00 siete pesos moneda nacional; dicho precio se incrementará anualmente por EL CONCESIONARIO conforme al índice nacional de precios al consumidor y al incremento en el precio de los periódicos de mayor circulación en el Estado. Sin embargo para el caso de que se de un incremento abrupto en los insumos y productos necesarios para su publicación el precio de venta al público se incrementará en ese mismo porcentaje, en cuyo caso dicho ajuste se efectuara en ese mismo momento. Cualquier otro incremento por razón del aumento en los costos de los insumos en los diversos diarios rotativos de la Colectividad Jalisciense o por cualquier otro motivo, se concederá previa autorización que por escrito otorguen EL CONCEDENTE.

**SEXTA.-** EL CONCESIONARIO cobrará \$ 3.74 tres pesos setenta y cuatro centavos moneda nacional mas el Impuesto al Valor Agregado por palabra inserta en el BOLETIN JUDICIAL, cobro que se incrementará en los mismos términos que la clausula anterior.

**SEPTIMA.-** EL CONCESIONARIO pagará a EL CONCEDENTE, el equivalente al 50.50% cincuenta punto cincuenta por ciento de los ingresos brutos que obtenga con motivo de la publicación de edictos en el BOLETIN JUDICIAL, los que deberán estar sustentados con la documentación respectiva con los requisitos mínimos de ley y convalidados por el CONCEDENTE, los pagos deberán efectuarse los días último de cada mes, pudiendo ampliarse un término de 05 días mas a solicitud por escrito del CONCESIONARIO previa autorización del CONCEDENTE, en caso de

incumplimiento en el tiempo establecido, se hará acreedor a una penalidad del 5% de los ingresos brutos que correspondan a la mensualidad que se trate.

**OCTAVA.-** EL CONCESIONARIO contará con los recursos materiales y humanos necesarios para que por esta vía, sea factible la captura y entrega de las listas y Avisos Judiciales.

**NOVENA.-** EL CONCESIONARIO se obliga a realizar directamente la distribución y venta del BOLETIN JUDICIAL en las oficinas de la propia Casa Editora y cuatro puntos estratégicos de venta, que de común acuerdo fijen las partes contratantes dentro de la zona conurbada de Guadalajara.

**DECIMA.-** EL CONCESIONARIO entregará a EL CONCEDENTE, diariamente y en forma gratuita, 240 doscientos cuarenta ejemplares del BOLETIN JUDICIAL para su distribución en la presidencia y Ponencias de Consejeros del CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO; Presidencia y Salas del Supremo Tribunal de Justicia; Juzgados de Primera instancia, Direcciones y demás órganos dependientes del CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO; así como los que se requieran para las diversas Dependencias Gubernamentales y Oficinas Públicas que lo soliciten y que conjuntamente acuerden las partes.

**DECIMA PRIMERA.-** Declara EL CONCESIONARIO no quedar obligado a prestar el servicio de suscripción y entrega a domicilio, por ser oneroso; sin embargo, queda facultado para prestar ese servicio en la medida en que se adquiera la experiencia necesaria en la elaboración del BOLETIN JUDICIAL.

**DECIMA SEGUNDA.-** El presente contrato tendrá una vigencia de cuatro años, computables a partir del 17 diecisiete de Agosto del 2009 dos mil nueve.

**DECIMA TERCERA.-** Conviene los contratantes, que el presente contrato pueda darse por concluido anticipadamente a voluntad de ambos contratantes.

**DECIMA CUARTA.-** EL CONCESIONARIO se obliga a mantener actualizados los Registros que cualesquiera leyes aplicables establezcan para la publicación y circulación del BOLETIN JUDICIAL, ante las Dependencias que corresponda.

**DECIMA QUINTA.-** También serán causales de rescisión del contrato, dejar de publicar el BOLETIN JUDICIAL, dos veces consecutivas o tres aisladas dentro de

una mensualidad y siempre que no se refieran a los casos de excepción señalados en la cláusula primera, caso fortuito o fuerza mayor, además por cada vez que no se efectuó la publicación en el boletín judicial, siendo causa imputable al CONCESIONARIO se hará acreedor a una penalidad del 1% sobre el ingreso bruto de la mensualidad que se trate, que se aplicara a favor del CONCEDENTE.

**DECIMA SEXTA.-** EL CONCESIONARIO es el único responsable de la relación que establezca entre él y sus colaboradores que tenga contratados, o de los que requiera para los fines de cumplir con la concesión que se les otorga, por lo que EL CONCEDENTE queda relevado de cualquier responsabilidad laboral o cualquier otro tipo que le resulte al impresor con motivo de la elaboración, proceso o distribución del BOLETIN JUDICIAL, o cualquier otro acto relacionado con el mismo.

**DECIMO SEPTIMA.-** Para el caso de litigio, las partes se obligan con cláusulas compromisorias arbitral, con base a lo que disponen los artículos 730, 740, 749 y demás aplicables de Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco y conviene expresamente:

1.- Que para discutir o resolver cualquier litigio que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación, cumplimiento, rescisión o inconformidad de este contrato y de cualquier cuestión derivada de lo pactado, la resolverán a través de un árbitro y, en consecuencia, en su oportunidad se sancionara el acuerdo en Instrumento Público que autorice un Corredor Público o un Notario Público.

2.- Las partes reservarán el derecho de designar un único Árbitro y su Secretario, quienes agotarán el procedimiento que para la recepción de pruebas establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

3.- Las partes, se comprometen a aceptar y cumplir en sus término el laudo arbitral que se pronuncia y renuncian expresamente al recurso de apelación o cualquier otro trámite o procedimiento extraordinario.

4.-Para el caso de que las partes durante el Juicio Arbitral y antes de que se pronuncie el laudo, transigieren en sus pretensiones, acuerdan cubrir los honorarios pro mitad al Árbitro y Secretario que intervenga.



5.- Únicamente los jueces de esta Primer Partido Judicial tendrán facultades para hacer la designación del Árbitro en caso de que motivara su intervención.

Firman de común acuerdo el presente contrato, el **MAGISTRADO MAESTRO CELSO RODRIGUEZ GONZALEZ** en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el Sr. **CARLOS IGNACIO CURIEL DUEÑAS**, Representante Legal de "**SERVICIOS PROFESIONALES ALMARDY**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.



**MAGISTRADO LIC. CELSO RODRIGUEZ GONZALEZ**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**



**CARLOS IGNACIO CURIEL DUEÑAS,**

Representante Legal de "**SERVICIOS PROFESIONALES ALMARDY**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**